

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-047-2021**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** ABG. MARCO TULIO ABADIE  
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** RESOLUCIONES INSTANCIA MINISTERIAL-UA

**FECHA:** 25 DE MARZO DEL 2021



Para su aplicación conforme a lo dispuesto en las mismas, se hacen de su conocimiento las Resoluciones emitidas por la Instancia Ministerial en el marco del “Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador”, detalladas a continuación:

- 1. RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 84-2020**, mediante la cual se aprueban los listados de “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, correspondientes al año 2021, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 73-2019, del 5 de diciembre de 2019 y sus Anexos.  
La presente Resolución entró en vigor el 1 de enero de 2021 excepto para la República de El Salvador.
- 2. RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 85-2020**, en la cual se aprueban los listados de las “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, correspondientes al año 2021, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y de la cual forma parte integral. Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 74-2019, del 5 de diciembre de 2019 y su Anexo.  
La presente Resolución entró en vigor el 1 de enero de 2021 excepto para la República de El Salvador.

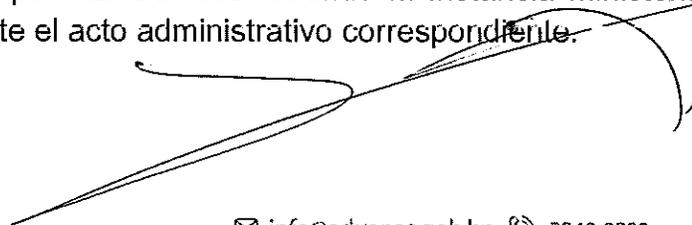
**PÁGINA 2 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-047-2021**

- 3. RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 86-2020**, mediante la cual se modifica el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 44-2018 del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: “Que a partir del 1 de junio de 2021, será obligatorio el uso de etiquetas de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, para todos los medios de transporte de carga terrestre con matrículas de los Estados Parte, que crucen los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte y realicen operaciones del régimen de tránsito aduanero internacional al amparo del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de la Declaración e Instructivo aprobado por la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE) del 16 de marzo de 2001 y sus reformas; y, de libre circulación de mercancías y libre tránsito comunitario, al amparo del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017 del 16 de junio de 2017”.

La presente Resolución entro en vigor el 16 de diciembre de 2020 y entrara en vigor para El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.

- 4. RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 87-2020**, en la cual se modifica el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018 del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: Aprobar el “Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la Republica de Guatemala y sus reformas”, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte de la misma y entrará en vigor a más tardar el 1 de junio de 2021. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 79-2020, del 1 de octubre de 2020.

La presente Resolución entro en vigor el 16 de diciembre de 2020 y entrara en vigor para El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.



**PÁGINA 3 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-047-2021**

Las precitadas resoluciones fueron dadas a conocer mediante el **Oficio No. 064-DGIEPC-SDE-2021** de fecha 20 de enero del 2021, suscrito por el Secretario de Estado por Ley de la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual se adjunta.

Dejar sin valor y efecto la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-006-2021 de fecha 14 de enero del 2021.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.



MTA/ABT/DDR/CLCH  
CC: Archivo

**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 84-2020**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que de conformidad con el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte pueden establecer excepciones al régimen de libre circulación de mercancías y corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos exceptuados a dicho régimen;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 10-2017, del 27 de enero de 2017, modificada por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 34-2018, del 12 de febrero de 2018, se aprobó la categoría de "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte";

Que los Estados Parte han llegado a un consenso sobre los listados de las "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte", correspondientes al año 2021,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,



**RESUELVE:**

1. Aprobar los listados de "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte", correspondientes al año 2021, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
2. Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 73-2019, del 5 de diciembre de 2019 y sus Anexos.
3. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte", así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación.
4. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera revisará de forma periódica y oportuna, los listados que aparecen en el Anexo de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías.
5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y será publicada por los Estados Parte.
6. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

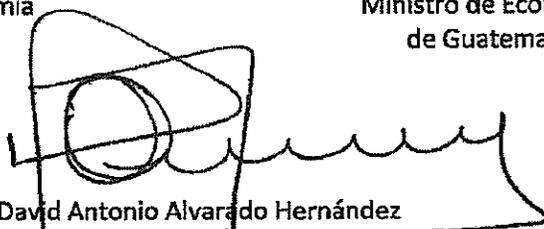
Centroamérica, 16 de diciembre de 2020



Miguel Ángel Corleto Urey  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Edith Flores de Molina  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



David Antonio Alvarado Hernández  
Subsecretario, en representación de la  
Designada Presidencial y Encargada de la  
Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras

*Handwritten mark or signature*

Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 84-2020, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por medio del sistema de videoconferencia, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el quince de febrero de dos mil veintiuno. -----

Melvin Redondo  
Secretario General



**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 85-2020**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que de conformidad con el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte pueden establecer excepciones al régimen de libre circulación y corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos exceptuados a dicho régimen;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 20-2017, del 16 de junio de 2017, modificada por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 50-2018, del 20 de noviembre de 2018, se aprobó una nueva categoría de "Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte";

Que los Estados Parte reconocen el dinamismo de la actividad productiva y comercial de la Región Centroamericana que conlleva a cambios en los procesos productivos, lo cual implica modificaciones en las reglas de origen, estructura arancelaria, derechos arancelarios a la importación, entre otros, por lo que es necesario la actualización de los listados de "Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de



reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”;

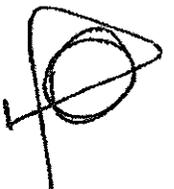
Que los Estados Parte han llegado a un consenso sobre los listados de las “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, correspondientes al año 2021,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar los listados de las “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, correspondientes al año 2021, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y de la cual forma parte integral.
2. Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 74-2019, del 5 de diciembre de 2019 y su Anexo.
3. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación.
4. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera revisará de forma periódica y oportuna, los listados que aparecen en el Anexo de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías.
5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y será publicada por los Estados Parte.



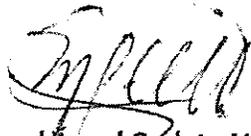
amv



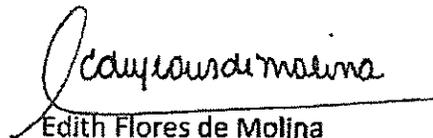
El... CS

6. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

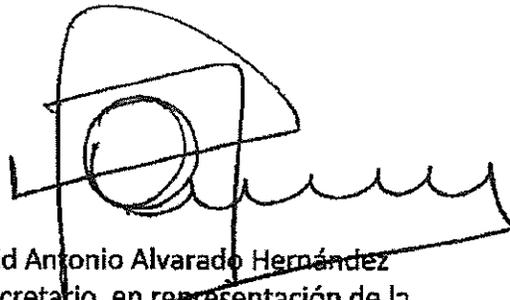
Centroamérica, 16 de diciembre de 2020



Miguel Ángel Corleto Urey  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador

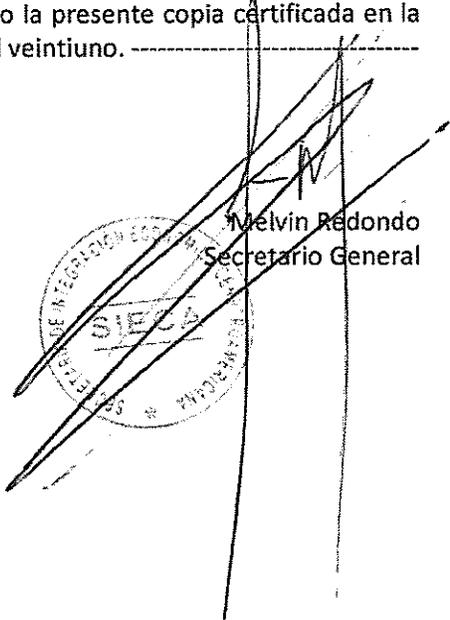


Edith Flores de Molina  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



David Antonio Alvarado Hernández  
Subsecretario, en representación de la  
Designada Presidencial y Encargada de la  
Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 85-2020, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por medio del sistema de videoconferencia, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el quince de febrero de dos mil veintiuno. -----

  
Melvin Redondo  
Secretario General



**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 86-2020**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 44-2018, del 10 de octubre de 2018, los Estados Parte decidieron que, a partir del 1 de julio de 2019, sería obligatorio el uso de dispositivos de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, plazo que fue ampliado al 1 de enero de 2021, por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 80-2020, del 1 de octubre de 2020;

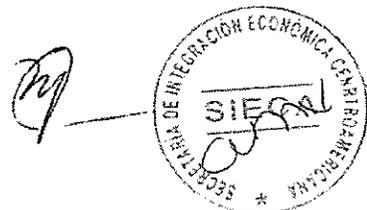
Que las autoridades competentes han manifestado la necesidad de contar con un plazo adicional para implementar los dispositivos mencionados,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 44-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera:



CFP

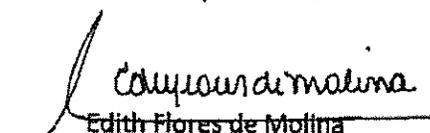
“Que a partir del 1 de junio de 2021, será obligatorio el uso de etiquetas de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, para todos los medios de transporte de carga terrestre con matrículas de los Estados Parte, que crucen los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte y realicen operaciones del régimen de tránsito aduanero internacional, al amparo del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, aprobado por la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), del 16 de marzo de 2001 y sus reformas; y, de libre circulación de mercancías y libre tránsito comunitario, al amparo del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017”.

2. Para la implementación del numeral anterior, se exigirá únicamente la información que requiere la plataforma de enrolamiento de RFID que administra la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
3. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 80-2020, del 1 de octubre de 2020.
4. La obligatoriedad referida en el numeral 1 de esta Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente y lo hará de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales.
5. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

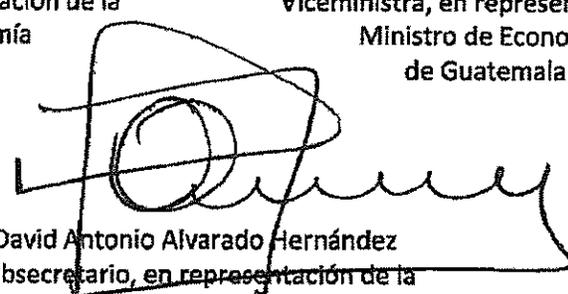
Centroamérica, 16 de diciembre de 2020



Miguel Ángel Corleto Urey  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Edith Flores de Molina  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



David Antonio Alvarado Hernández  
Subsecretario, en representación de la  
Designada Presidencial y Encargada de la  
Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 86-2020, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por medio del sistema de videoconferencia, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el quince de febrero de dos mil veintiuno. -----

Mélvín Redondo  
Secretario General



**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 87-2020**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre de 2018, se aprobó el "Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas", el cual entraría en vigor el 1 de enero de 2019, plazo que fue ampliado al 1 de enero de 2021, mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 79-2020, del 1 de octubre de 2020;

Que las autoridades competentes han manifestado la necesidad de contar con un plazo adicional para implementar el Procedimiento mencionado,

**POR TANTO:**

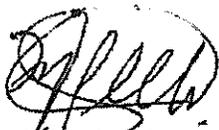
Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,



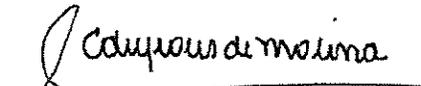
**RESUELVE:**

1. Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera:  
  
"Aprobar el "Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas", en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma, y entrará en vigor a más tardar el 1 de junio de 2021".
2. Instruir a las autoridades competentes de Guatemala y Honduras para que presenten a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera una hoja de ruta para la implementación del Procedimiento indicado en el numeral anterior, que identifique plazos, responsables y requerimientos, a más tardar el 1 de febrero de 2021.
3. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 79-2020, del 1 de octubre de 2020.
4. El procedimiento referido en el numeral 1 de esta Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente y lo hará de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales.
5. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

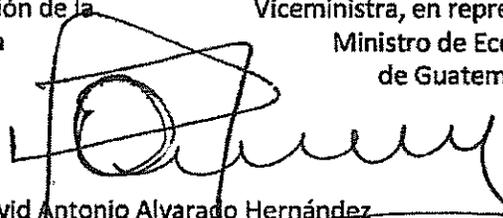
Centroamérica, 16 de diciembre de 2020



Miguel Ángel Corleto Ürey  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador



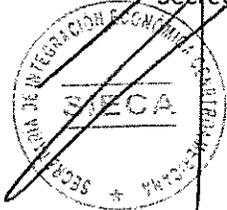
Edith Flores de Molina  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



David Antonio Alvarado Hernández  
Subsecretario, en representación de la  
Designada Presidencial y Encargada de la  
Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**. Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 87-2020, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por medio del sistema de videoconferencia, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el quince de febrero de dos mil veintiuno. -----

Melvin Redondo  
Secretario General



**Oficio No. 064-DGIEPC-SDE-2021**

Tegucigalpa, MDC., 20 de enero de 2021

Abogado

**JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA**

Ministro Director Ejecutivo de la  
Administración Aduanera de Honduras  
Su Despacho

Estimado Ministro Director Vides:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del *"Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador"*, y en seguimiento al *Oficio No. 001-DGIEPC-SDE-2021* de fecha 04 de enero, mediante el cual esta Secretaría de Estado hizo de su conocimiento las siguientes Resoluciones:

1. Resolución Instancia Ministerial-UA No. 84-2020
2. Resolución Instancia Ministerial-UA No. 85-2020
3. Resolución Instancia Ministerial-UA No. 86-2020
4. Resolución Instancia Ministerial-UA No. 87-2020

En atención a lo anterior, de la manera más atenta se remite copia certificadas de las Resoluciones antes indicadas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración y estima,

  
  
**DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ**  
Secretario de Estado por Ley  
Acuerdo Ministerial 042-2021

CC:

Lic. **MARÍA ANTONIA RIVERA** - Designada Presidencial Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.  
Abg. **DORIS MADRID LEZAMA** - Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras.  
Abg. **MARCO TULLIO ABADIE** - Director Nacional de Operaciones Aduaneras, Administración Aduanera de Honduras.  
Licda. **LINDA ALMENDAREZ** - Jefe del Departamento de Política Aduanera, Administración Aduanera de Honduras.  
Licda. **JERÓNIMA URBINA CRUZ** - Directora General de Integración Económica y Política Comercial

JU/TZ

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-006-2021**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** ABG. MARCO TULIO ABADIE  
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** RESOLUCIONES INSTANCIA MINISTERIAL-UA

**FECHA:** 14 DE ENERO DEL 2021



Hago de su conocimiento las Resoluciones emitidas por la Instancia Ministerial en el marco del "Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador", detalladas a continuación:

1. **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 86-2020**, la cual modifica el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 44-2018 del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: "Que a partir del 1 de junio de 2021, será obligatorio el uso de etiquetas de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, para todos los medios de transporte de carga terrestre con matrículas de los Estados Parte, que crucen los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte y realicen operaciones del régimen de tránsito aduanero internacional, al amparo del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo aprobado por la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), del 16 de marzo de 2001 y sus reformas; y, de libre circulación de mercancías y libre tránsito comunitario, al amparo del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017 del 16 de junio de 2017".

La presente Resolución entrará en vigor para El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.

2. **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 87-2020**, la cual modifica el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-

**PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-006-2021**

2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: "Aprobar el "Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la Republica de Guatemala y sus reformas", en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma, y entrará en vigor a mas tardar el 1 de junio de 2021".

La presente Resolución entrará en vigor para El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.

Las precitadas resoluciones fueron dadas a conocer mediante **Oficio No. 001-DGIEPC-SDE-2021** de fecha 04 de enero de 2021, suscrito por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual se adjunta para su conocimiento.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.



MTA/LA/DDR/CLCH  
CC: Archivo

**DEROGADO**